

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001410501120140075200

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Mar 16/08/2022 15:05

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001410501120140075200, demandante WERTINO PARMENIDES GOMEZ BENAVIDES CC 6366254

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamiento del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



DOCTOR
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO
RADICADO: 76001410501120140075200
DEMANDANTE: WERTINO PARMENIDES GOMEZ BENAVIDES
CEDULA:6366254
DEMANDADO: COLPENSIONES

Sebastián Botero Isaza, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho ALLEGAR RESOLUCIÓN GNR 31214 DEL 28/01/2016 (PAGO A HEREDEROS) en la (s) cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, montos que solicito sean tenidos en cuenta como abono al cobro realizado por el demandante

Cordialmente,

SEBASTIAN BOTERO ISAZA
C.C. N° 1.130.621.065 de Cali
T.P. N° 232.192 del H.C.S de la J.
Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2016_747774-2014_1041: **GNR 31214**
28 ENE 2016

Por la cual se Reconoce Post-Mortem Incrementos pensionales en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI dentro del proceso judicial No. 76001410500120120003300 y se ordena el Pago Único a favor del heredero autorizado.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 114934 del 15 de julio de 2010 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 6.366.254, en cuantía de \$934.993, efectiva a partir del 1 de diciembre de 1995, con una tasa de remplazo del 90% sobre el IBL en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el régimen de transición de la Ley 100 de 1993.

Que mediante Resolución GNR 6769 del 16 de enero de 2015, se reconoció una pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor **WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES**, ya identificado, a la **NOEMI TASCON DE RIVERA**, identificada con C.C. No. 29.632.814, en un porcentaje del 100%, en calidad de cónyuge, en una cuantía de \$1.393.214, efectiva a partir del 2 de septiembre de 2014, fecha del fallecimiento del causante.

Que el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI mediante fallo de fecha 19 de diciembre de 2012 ordena:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por el apoderado de la entidad demandada conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES — SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, representado legalmente por la Dra. Beatriz Otero Castro, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del señor WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.366.254 de Palmira (V.), la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS de (\$5.304.950) M/CTE, por concepto de incremento pensional causado a partir del 09 de abril de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2012, sobre la pensión mínima equivalente

GNR 31214
28 ENE 2016

al 14 por su compañera NOEMÍ TASCON DE RIVERA, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, la cual se deberá continuar pagando durante el año 2012 en cuantía mensual de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$79.338) M/CTE y en adelante con aplicación del 14% sobre la mesada mínima establecida por el Gobierno Nacional, hasta que se cumplan las causas y condiciones que los originaron; sumas de dinero que deberán ser indexadas desde el 09 de abril de 2007 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES — SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, al pago de las costas del proceso a favor del demandante, en la cual se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$566.700) M/CTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 numeral 2°. Las costas se liquidaran por Secretaría.

CUARTO: ABSOLVER al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES del cargo de intereses moratorios propuesto por el señor WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES, conforme Lo expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia."

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 26 de enero de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001410571120140075200, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001410500120120003300, sin que se evidencie la existencia de embargo y título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir embargo ni título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 5 de diciembre de 2014, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario y su respectivo aviso de notificación.
- Liquidación del crédito.

- Auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, se procede a reconocer unos incrementos pensionales por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la siguientes persona a cargo:
 - a. **NOEMI TASCON DE RIVERA**, identificada con C.C. No. 29.632.814, en calidad de Cónyuge o compañero permanente. Cuyo reconocimiento será del 14% sobre la pensión mínima.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$5.304.950** por concepto de incrementos pensionales causados desde el 9 de abril de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2012.
 - b. La suma de **\$2.331.145** por concepto de incrementos pensionales del 14% causado a partir del 1 de septiembre de 2012 al 1 de septiembre de 2014, día anterior al fallecimiento del causante.
 - c. Por la suma de **\$1.465.723** por concepto de indexación sobre incrementos pensionales del 14% y 14 mesadas, conforme lo ordenó el fallo objeto de cumplimiento.

Que revisado el expediente pensional se observa que el señor **WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES** falleció el 2 de septiembre de 2014, según Registro Civil de Defunción, razón por la cual los incrementos por cónyuge a cargo se reconocerán hasta la mencionada fecha y corresponden a pago a herederos.

Que respecto al pago a herederos reconocido mediante este Acto administrativo se debe precisar que, que este trámite es inherente a Nomina y debe ser radicado en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, adelantado los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que por lo anterior, como en vida del demandante no se dio cumplimiento al fallo judicial, es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y ordenar el pago de las mismas a favor de los herederos, para cuyo trámite es necesario que los interesados tomen en cuenta el orden sucesoral previsto en el artículo 1040 del Código Civil y aporten los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción del pensionado o beneficiario fallecido.
- Carta de Autorización de herederos a uno solo (registro único para giro en la Nómina)
- Fotocopia de la cédula del heredero autorizado para el cobro (validación Registraduría)
- Declaración extrajuicio donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
- Registro Civil de nacimiento de los herederos para verificar parentesco.
- Publicación de edicto.
- Fotocopia del acto administrativo mediante el cual se reconoció derecho al pago de retroactivo pensional a favor de los herederos del causante.
- En caso de superarse la cuantía de \$48.187.943 se requiere aportar juicio de sucesión.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes

dentro del proceso ejecutivo.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001410500120120003300 tramitado ante el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencias proferidas por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el señor **WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES**, ya identificado, dejó causado su derecho al reconocimiento y pago de unos incrementos pensionales del 14%, en los términos del fallo judicial. Asimismo declarar, que con ocasión de su fallecimiento, el reconocimiento de la mencionada prestación se realiza post-mortem y que por ello el pago corresponde hacerse a favor de sus herederos, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Con ocasión del fallecimiento del señor **WERTINO PARMENIDES GÓMEZ BENAVIDES**, ya identificada, ordenar el PAGO ÚNICO por las condenas judiciales a favor del heredero autorizado, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$0.00
Mesadas Adicionales	\$0.00

GNR 31214
28 ENE 2016

incremento	\$2.331.145.00
Indexación	\$1.465.723.00
Intereses de Mora	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$0.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$5.304.950.00
Valor a Pagar	\$9.101.818.00

ARTÍCULO TERCERO: El pago del presente retroactivo esta condicionado al cumplimiento de los requisitos y presentación de los documentos señalados en la parte motiva de esta resolución ante la Gerencia Nacional de Nómina de Colpensiones.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se remite copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **NOEMI TASCON DE RIVERA**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

GNR 31214
28 ENE 2016

ANDREA CAROLINA CAMPOS RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COLPENSIONES

JORGE IBAN PEÑ^ñA RIVERA

COL-SOB-41 -503,1